

Exposición de motivos

En el mes de febrero de 2014 fue modificado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del cual se fortaleció la transparencia y se amplió el catálogo de sujetos obligados para dar a conocer los fundamentos y el destino del uso de recursos públicos, por lo cual fueron incluidos los fideicomisos, partidos políticos y sindicatos.

En mayo de 2015 se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, replicándose el catálogo ampliado por la modificación anteriormente referida por lo que, a partir de esa fecha todos los Sindicatos debidamente constituidos y en funciones, están obligados a entregar información al público en general.

Por mandato de la Ley General se creó el Sistema Nacional de Transparencia cuyas funciones son las de supervisar a nivel nacional el debido cumplimiento de esta normatividad para lo cual emitió una serie de lineamientos y políticas obligatorias para todos los sujetos obligados.

Entre las obligaciones que COPARMEX como Confederación Sindical forzosamente debe de cumplir son las establecidas en los artículos 70, 78 y 79 por lo que publicará información que le es competente tanto en el propio Portal de internet de la Confederación como en la Plataforma Nacional de Transparencia atendiendo a las recomendaciones y plazos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia en los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado lo anterior, es de suma importancia que COPARMEX se convierta en referencia sindical en cumplimiento de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, en especial cuando intervienen recursos públicos, por lo que es necesario reglamentar los procesos internos en atención al cumplimiento de la Ley de la materia.

Por lo que este Consejo Directivo en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XII del artículo 30 de los Estatutos de la Confederación tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE COPARMEX PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

TÍTULO I

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de este Reglamento es establecer los procedimientos administrativos internos con la finalidad de atender las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que requiera el público en general, así como la publicación y actualización de información de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Portal de Internet, en el Apartado de “Transparencia” así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en el marco de cumplimiento de las disposiciones de transparencia, se expide el presente Reglamento.

Artículo 2. Aplicabilidad

La aplicación del presente Reglamento es obligatoria para todo el personal de las áreas administrativas de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Área administrativa.** Es el área interna, que auxilia al Director General en la administración y operación de COPARMEX para el cumplimiento de su objeto social.
- III. **Autoridad.** Persona moral o física que pertenece a la administración pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno, federal, estatal o municipal.
- IV. **Comité de Transparencia.** Es el órgano colegiado integrado por el Director General, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular de la Dirección de Administración y Operaciones, con la finalidad de resolver todos los asuntos relacionados con las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- V. **COPARMEX.** Confederación Patronal de la República Mexicana.

- VI. **Director General.** Es la persona nombrada por la Comisión Ejecutiva que tendrá a su cargo los asuntos administrativos y operativos de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
- VII. **INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VIII. **Ley General.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- X. **PNT.** Plataforma Nacional de Transparencia.
- XI. **Recurso Público.** Cualquier tipo de bien en efectivo o especie proveniente de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- XII. **Reglamento.** Reglamento Interno de COPARMEX para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia.
- XIII. **Sindicato Patronal.** Persona Moral, constituida de conformidad con las Leyes en materia laboral y afiliada a COPARMEX.
- XIV. **Solicitante.** Persona física o moral que requiera información de COPARMEX.
- XV. **Solicitud de información.** Toda aquella información pública de COPARMEX, que sea requerida por cualquier persona, ya sea vía electrónica o de manera presencial.
- XVI. **Sujeto Obligado.** Cualquier persona física o moral que ejerza y reciba recursos públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General.
- XVII. **Unidad de Transparencia.** Es el área administrativa de COPARMEX, dependiente de la Dirección Jurídica, que coordina con las distintas áreas administrativas de COPARMEX, las respuestas a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, además de fungir como enlace para la atención de toda clase de requerimientos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 4. Principios Rectores

De conformidad con lo establecido la Ley General, la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, se regirá por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 5. Alcance

El alcance del presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional.

TÍTULO II

Capítulo I

De los Órganos de Transparencia de COPARMEX

Comité de Transparencia

Artículo 6. Integración

El Comité de Transparencia estará constituido por el Director General, quién lo presidirá y como integrantes, el Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular de la Dirección de Administración y Operaciones.

Se auxiliará para la celebración de sesiones, así como para el desarrollo de sus funciones de un Secretario Técnico designado por el Presidente del Comité de Transparencia.

Artículo 7. Sesiones

El Comité sesionará por lo menos dos veces al año o cada vez que sea convocado por su Presidente, para resolver asuntos relacionados con el trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales o cualquier otro asunto en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En caso de ausencia de uno de sus integrantes, previo a llevarse a cabo la sesión correspondiente, se deberá nombrar a un sustituto, quién tendrá las mismas atribuciones de los demás integrantes.

Dicho sustituto, se notificará por escrito a todos los integrantes del Comité de Transparencia y deberá ser nombrado por el integrante del Comité que se ausentará.

En caso de que no sea nombrado algún sustituto, se deberá diferir la sesión.

Artículo 8. Acceso a Información.

El Comité de Transparencia deberá tener acceso irrestricto a toda la información sobre la cual deba resolver, ya sea que la misma haya sido clasificada como reservada o confidencial o que por su propia naturaleza este restringido su acceso

solo a cierto personal designado por COPARMEX, con la finalidad de que cuente con los elementos suficientes para la toma de decisiones.

Artículo 9. Toma de decisiones.

Dicho Comité, deberá tomar decisiones por mayoría de votos en referencia a los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que le sean remitidos por el titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 10. Atribuciones del Comité

El Comité de Transparencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y tomar decisiones para agilizar el acceso a la información pública de COPARMEX, la protección de datos y cualquier otro tema relacionado con la transparencia y la rendición de cuentas.
- II. Confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información, inexistencia o incompetencia que realicen las áreas administrativas, como respuesta a una solicitud de información o al ejercicio de los derechos de protección de datos personales.
- III. Confirmar, modificar o revocar, la ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud de información o al ejercicio de los derechos de protección de datos personales.
- IV. Ordenar a las áreas administrativas la localización y procesamiento de la información que puedan tener en su poder, derivada de las atribuciones y funciones que tengan asignadas.
- V. Procurar la capacitación de las áreas administrativas en materia de transparencia y protección de datos personales.
- VI. Generar un informe anual de COPARMEX en materia de transparencia y protección de datos personales, con la información que la Unidad de Transparencia le proporcione.
- VII. Designar a las áreas administrativas responsables de proporcionar la información que COPARMEX como sujeto obligado, debe reportar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- VIII. Definir los costos de reproducción de información de COPARMEX y publicarlos en el Portal de Internet de COPARMEX o en cualquier otro medio que considere necesario.
- IX. Supervisar en todo momento que COPARMEX cumpla con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.
- X. Establecer Criterios de Acceso a la Información aplicables a COPARMEX.

- XI. Sancionar al personal administrativo por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos del presente Reglamento.
- XII. Aprobar el presente Reglamento.
- XIII. Cualquier otro asunto relacionado con las materias de transparencia y rendición de cuentas que le competan a COPARMEX.

Unidad de Transparencia

Artículo 11. Titular Unidad de Transparencia

La persona que sea designada como Director Jurídico, será también el titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 12. Atribuciones

La Unidad de Transparencia contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Deberá dar trámite a las solicitudes de información que sean remitidas a COPARMEX, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o presenciales.
- II. Orientar a las personas que quieran conocer la información pública de COPARMEX.
- III. Realizar todos los trámites internos para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, siendo el enlace entre las áreas administrativas y los solicitantes.
- IV. Realizar toda clase de notificaciones a los solicitantes.
- V. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos oportunos para dar mayor agilidad a los trámites y responsabilidades de COPARMEX en materia de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de COPARMEX.
- VI. Proponer y habilitar al personal necesario perteneciente a la Dirección Jurídica, con la finalidad de atender las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como la atención de los requerimientos por parte del INAI.
- VII. Coordinar junto con el Comité de Transparencia, el cumplimiento por parte de las áreas administrativas de las obligaciones de transparencia contempladas en el Acuerdo y los Lineamientos, descritos en el artículo 3°.
- VIII. Proponer políticas de publicación de información como parte de la transparencia proactiva.

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como el sentido de las respuestas otorgadas a dichas solicitudes.
- X. Notificar a las áreas administrativas las posibles faltas por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia y remitir al Comité de Transparencia para su evaluación.
- XI. Orientar y capacitar a las áreas administrativas de COPARMEX para que puedan dar cumplimiento a las obligaciones derivadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- XII. Todas aquellas atribuciones y obligaciones que se encuentren en la regulación en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Capítulo II

Del procedimiento de Acceso a la Información Pública de COPARMEX

Artículo 13. Recepción de solicitudes

La Unidad de Transparencia, es el área encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales recibidas ya sea por vía electrónica o presencial dirigidas a COPARMEX.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Unidad de Transparencia procederá a iniciar el trámite de la misma, analizando la naturaleza de la información solicitada, por lo que deberá:

I. **Prevención.**

Prevenir al solicitante dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en caso de que la misma no sea clara o presente imprecisiones en la misma, notificando lo anterior a través de la PNT y a través del medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones.

II. **Incompetencia**

Notificar al solicitante dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la notoria incompetencia de COPARMEX para dar respuesta a la solicitud de información, indicando en la medida de lo posible, el sujeto obligado que en su caso pueda proporcionar la información solicitada.

III. **Respuesta**

Si la información solicitada se encuentra en fuentes públicas, la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta al solicitante dentro de los 3 días

siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, indicando la ubicación de dichas fuentes, como respuesta.

IV. Trámite

Una vez analizada la solicitud y de ser procedente, la Unidad de Transparencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deberá remitirla por escrito al área administrativa de COPARMEX que considere puede tener en su poder la información requerida por el solicitante.

En caso de que la Unidad de Transparencia no tenga la certeza de que área administrativa posee la información solicitada y atendiendo al principio de exhaustividad, deberá remitir requerimientos a todos los titulares de las áreas administrativas con la finalidad de obtener una respuesta para el solicitante.

El área administrativa contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia, para dar respuesta por escrito a la solicitud de información hecha por el solicitante.

Si el área administrativa requerida detecta que es incompetente para dar respuesta al solicitante, deberá notificar dicha situación por escrito a la Unidad de Transparencia dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del requerimiento, señalando de ser posible el área administrativa que pueda tener la información solicitada, para que dicha Unidad este en posibilidad de requerir en tiempo a otra área administrativa.

Artículo 14. Respuesta a la solicitud

El área administrativa que recibió un requerimiento de la Unidad de Transparencia para dar respuesta a una solicitud de información, deberá:

I. Otorgar la información

Remitir en el plazo establecido en el Artículo 13 Fr. IV del presente Reglamento a la Unidad de Transparencia la información requerida en la solicitud de información, indicando si la misma es pública y si tiene algún costo de reproducción.

II. Declarar su incompetencia

El área administrativa deberá indicar de manera justificada, que es incompetente para dar respuesta al solicitante dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento de la Unidad de Transparencia, por considerar que no posee la información solicitada e indicará en la medida de lo posible a la Unidad de Transparencia, el área administrativa que pueda tener la información solicitada.

III. Nuevo requerimiento

La Unidad de Transparencia, al recibir la respuesta del área administrativa requerida, en el sentido de su incompetencia, deberá girar dentro de los 2 días hábiles siguientes al que recibió dicha respuesta, un nuevo requerimiento al área señalada como competente, para que dentro del plazo de 5 días hábiles proporcione la información solicitada.

En caso de que esta última se declare su incompetente, la Unidad de Transparencia deberá remitir el expediente respectivo al Comité de Transparencia, para que se tomen las medidas conducentes para la localización de la información solicitada.

Artículo 15. Respuesta al solicitante

El área administrativa requerida podrá dar respuesta en el sentido de:

I. Acceso a la información

Proporcionar la información requerida por el solicitante, para que la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta.

II. Clasificación de la información

El área administrativa que posee la información requerida, puede clasificar la misma como reservada o confidencial de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley General.

III. Acceso restringido o parcial

En respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia, el área administrativa puede clasificar parcialmente la información solicitada como reservada o confidencial o bien declarar su inexistencia.

IV. Inexistencia

El área administrativa podrá dar respuesta en el sentido de declarar la inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Transparencia, una vez recibida la respuesta por parte del área administrativa, deberá notificar la misma al solicitante dentro de los 5 días siguientes contados a partir de su recepción.

En caso de que la respuesta al solicitante recaiga dentro de los supuestos de las fracciones II, III y IV, la Unidad de Transparencia deberá remitir el expediente al Comité de Transparencia dentro de los 2 días siguientes de haber recibido la respuesta del área administrativa correspondiente, para que en su caso dicho Comité, la confirme, la modifique o revoque y estar en la posibilidad de notificar al solicitante.

Artículo 16. Remisión al Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia, por conducto del Secretario Técnico, recibirá los expedientes remitidos por la Unidad de Transparencia, cuando algún área administrativa haya clasificado la información que tiene en su poder como reservada o confidencial o su inexistencia ya sea total o parcial, con la finalidad de que dicho Comité la confirme, modifique o revoque.

Capítulo III

Del procedimiento ante el Comité de Transparencia

Artículo 17. Recepción de expedientes

El Comité de Transparencia al momento de recibir un expediente de solicitud de información para su revisión y emitir una resolución, deberá dejar constancia que indique, fecha de recepción y computar el plazo en el que deberá ser resuelto y votado por los integrantes de dicho Comité, elaborada por el Secretario Técnico.

Dicho Comité tendrá un máximo de 5 días contados a partir de la recepción del expediente correspondiente, para resolver. Si el plazo de resolución llegara a exceder los 20 días hábiles que marca la Ley General para dar respuesta a una solicitud de información, se deberá ampliar de inmediato el plazo de respuesta al solicitante por 10 días hábiles adicionales, ordenando a la Unidad de Transparencia, notifique dicha situación al solicitante.

Artículo 18. Proyecto de resolución

La Unidad de Transparencia auxiliada del Secretario Técnico elaborará el proyecto de resolución, mismo que deberá ser enviado por escrito a los integrantes del Comité de Transparencia, previo a la sesión donde se vaya a someter su votación, en el cual se analizará si la decisión tomada por el área administrativa referente a la

clasificación de la información o inexistencia, debe ser confirmada, modificada o revocada y en su caso si se deben tomar medidas adicionales en cumplimiento de los principios rectores de transparencia, para ello podrá solicitar a cualquier área administrativa información adicional para allegarse de mayores elementos para tomar su decisión.

Artículo 19. Votación y publicación de resolución

En la sesión donde se vaya a emitir la resolución del Comité de Transparencia relativa a confirmar, modificar o revocar la respuesta de un área administrativa relacionada con una solicitud de acceso a la información, dicha área podrá intervenir como invitado para expresar o justificar su respuesta, previa a la votación de la resolución respectiva.

Una vez presentado el proyecto de resolución, deberá ser aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y remitir el acta de la sesión respectiva junto con la resolución firmada por todos los integrantes del Comité de Transparencia a la Unidad de Transparencia para que la notifique al solicitante y sea publicada en el Portal de Transparencia de COPARMEX.

TÍTULO III

Capítulo I

Del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Portal de Internet de COPARMEX y la PNT

Artículo 20. Obligaciones áreas administrativas

Es obligación de las áreas administrativas el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la publicación de información en el Portal de Internet de COPARMEX, así como en la PNT y mantenerla actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Tabla de Aplicabilidad y en los Lineamientos.

Artículo 21. Áreas responsables

El Comité de Transparencia, dará a conocer las áreas administrativas responsables de publicar la información en términos del artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 22. Coordinación y Supervisión

La Unidad de Transparencia, será el área encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las distintas áreas administrativas.

En caso de que la Unidad de Transparencia detecte incumplimiento por parte de algún área administrativa, deberá notificar a la brevedad posible al jefe inmediato del titular del área administrativa responsable, para que se tomen las medidas pertinentes al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 23. Portal de internet de COPARMEX

La Dirección de Estrategia Pública y Comunicación, es el área administrativa encargada de la página de internet de COPARMEX, la cual contendrá un apartado denominado “Transparencia” con la finalidad de publicar en dicho apartado, la información correspondiente al cumplimiento de obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y en los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 24. Supervisión del Portal de Transparencia

La Unidad de Transparencia, será la encargada de supervisar que se encuentre actualizado el Portal de Transparencia de COPARMEX, para lo cual deberá requerir periódicamente a cada una de las áreas administrativas la actualización de la información publicada en dicho Portal.

Artículo 25. De la información

Las áreas administrativas, serán directamente responsables de la información que sea publicada en el Portal de Internet de COPARMEX y en la PNT, la cual deberá ser clara, precisa y fidedigna. Dicha información deberá ser presentada en formatos digitales abiertos para su reproducción y publicación, así como en los formatos autorizados en la PNT.

Artículo 26. Actualización de la información

La información deberá ser actualizada por las áreas administrativas responsables en los periodos que señala la Ley General y los Lineamientos, tanto en el portal de Transparencia de COPARMEX, como en la PNT.

Artículo 27. Carga de información en PNT

Las áreas administrativas designadas por el Comité de Transparencia como encargadas del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, son las directamente responsables de llenar los formatos de carga de información en la PNT, para lo cual la Unidad de Transparencia le proporcionará a cada área, un usuario y contraseña con la finalidad de que accedan al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la PNT y puedan llevar a cabo la carga en los formatos autorizados y obtener el acuse de carga respectivo.

Es responsabilidad de cada área administrativa remitir a la Unidad de Transparencia, el acuse de carga por cada una de las obligaciones de transparencia que tengan a su cargo, con la finalidad de mantener un control actualizado de dichas cargas.

TÍTULO IV

Capítulo Único

Del incumplimiento y de las Sanciones

Artículo 28. Serán causas de incumplimiento:

- I. Que el área administrativa no proporcione respuesta alguna al requerimiento de la solicitud de información, remitido por la Unidad de Transparencia.
- II. Que el área administrativa no dé respuesta en tiempo a la solicitud de información.
- III. No mantener actualizada la información en virtud del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el apartado de Transparencia del Portal de internet de Coparmex y/o en la PNT.
- IV. Que la información publicada u otorgada en respuesta a una solicitud de información, no sea clara, precisa y fidedigna.
- V. Que no proporcione información al Comité de Transparencia.
- VI. Que no dé cumplimiento a las resoluciones del Comité de Transparencia.
- VII. Oculte de manera dolosa información.
- VIII. Cualquier otra causa de incumplimiento prevista en el presente Reglamento y en la regulación vigente en materia de transparencia.

Artículo 29. La Unidad de Transparencia, deberá comunicar al Comité de Transparencia las posibles faltas en las que incurrieron las áreas administrativas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Si el Comité de Transparencia determina la existencia de una falta en cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de algún área administrativa, deberá dictar las medidas oportunas para resarcir la falta e informar al área competente de COPARMEX de aplicar medidas disciplinarias, para que previa audiencia del interesado, determine la sanción correspondiente de las contenidas en el Reglamento interior de Trabajo de COPARMEX, considerando la gravedad de la falta cometida, las circunstancias y en su caso la reincidencia en el incumplimiento.

Las medidas disciplinarias impuestas por COPARMEX, son independientes de las sanciones contempladas en la Ley General.

Artículo 30. El Comité de Transparencia, deberá comunicar por escrito al Director General de COPARMEX y a la Unidad de Transparencia, las medidas tomadas y plazos para que el área administrativa, dé cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

TÍTULO V

Capítulo Único De la Supletoriedad

Artículo 32. Se aplicará de manera supletoria para la resolución de todos los asuntos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en primer lugar la Ley General y en segundo lugar, toda aquella normatividad vigente en la materia.

TÍTULO VI

Capítulo Único De las Reformas y entrada en vigor

Artículo 33. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser autorizado y aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de COPARMEX.

Artículo 34. Cualquier interpretación al presente Reglamento, deberá ser llevado a cabo por la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá ser notificado de manera personal a todo el personal de las áreas administrativas de COPARMEX.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Portal de internet de COPARMEX y en cualquier otro medio que sea señalado al momento de su aprobación para conocimiento del público en general.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo el día 25 de Mayo de 2017.